



Resolución Ministerial

N° 474-2019-MC

Lima, 13 NOV. 2019

VISTOS, los Informes N° D000348-2019-DDC-CUS/MC y N° D000425-2019-DDC-CUS/MC de fechas 10 de setiembre y 23 de octubre de 2019, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 254-2018-MC de fecha 26 de junio de 2018, el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa, fue designado en el cargo de Sub Director de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco;

Que, el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa, actuó como autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador instaurado con Resolución Sub Directoral N° 019-2018-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del 12 de enero de 2018, disponiendo los actos concernientes a dicha condición, emitiendo el Informe N° 2752-2018-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del 28 de noviembre de 2018;

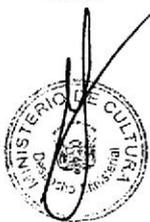
Que, con Resolución Directoral N° 096-2019-DDC-CUS/MC del 18 de enero de 2019, se sancionó al señor Hermógenes Umeres Condori, en adelante el recurrente, con multa por haber realizado la conducta descrita en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, esto es, por haber ejecutado obra consistente en una edificación de un nivel con azotea de concreto armado y muros de blockers de forma irregular sobre una plataforma de andén prehispánico en el Sitio Arqueológico Patapata, Cusco;

Que, a través de la Resolución de Secretaría General N° 053-2019-SG/MC de fecha 26 de marzo de 2019, se designó temporalmente al señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa como Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco por el periodo comprendido entre el 26 de marzo al 14 de abril de 2019;

Que, el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa, en su condición de Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, emitió la Resolución Directoral N° D000071-2019-DDC-CUS/MC de fecha 01 de abril de 2019, a través de la cual resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por el recurrente contra la Resolución Directoral N° 096-2019-DDC-CUS/MC;

Que, mediante escrito presentado el 12 de julio de 2019, el recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° D000071-2019-DDC-CUS/MC;

Que, de la lectura del Informe N° 2752-2018-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del 28 de noviembre de 2018, se advierte que luego del análisis de los hechos y las pruebas actuadas,



el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa, concluyó que correspondía aplicar sanción al considerar que se había trasgredido el marco legal vigente, esto es, actuando en su condición de autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador y de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 4) y 5) del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG;

Que, el numeral 254.1 del artículo 254 del TUO de la LPAG, establece que en el procedimiento administrativo sancionador, se debe diferenciar entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción, razón por la cual cuando el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa fue encargado Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y, por consiguiente, le correspondía actuar como autoridad resolutora y pronunciarse por el recurso de reconsideración, debió formular su abstención al amparo del numeral 2) del artículo 99 del TUO de la LPAG;

Que, en efecto, el numeral 2) del artículo 99 del TUO de la LPAG, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, cuando como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el procedimiento, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto;

Que, la inobservancia del deber de abstención conlleva la existencia de un vicio de nulidad en la Resolución Directoral N° D000071-2019-DDC-CUS/MC de fecha 01 de abril de 2019, según lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 10 del TUO de la LPAG, toda vez que se ha consolidado en el mismo servidor las calidades de autoridad instructora y autoridad resolutora del procedimiento administrativo sancionador contraviniendo el numeral 254.1 del artículo 254, así como el numeral 2) del artículo 99 de la norma citada;

Que, estando a la nulidad advertida así como al hecho que en aplicación de los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG, el superior jerárquico debe ordenar, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales y designar a quien continuará conociendo del asunto, el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco a través del Informe N° D000425-2019-DDC-CUS/MC, elevó al Despacho Ministerial su abstención del procedimiento administrativo sancionador;

Que, estando a lo indicado corresponde designar al servidor que deberá continuar conociendo del procedimiento administrativo sancionador, debiendo recaer dicha responsabilidad en la Directora General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural en función a sus atribuciones señaladas en el numeral 72.6 del artículo 72 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;





Resolución Ministerial

N° 474-2019-MC

Que, estando a lo expuesto al declararse la nulidad de la Resolución Directoral N° D000071-2019-DDC-CUS/MC, carecerá de objeto emitir pronunciamiento respecto al recurso de apelación interpuesto por el recurrente;

Que, mediante el Informe N° D000081-2019-OGAJ-FRP/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión considerando procedente la nulidad de oficio, así como la abstención propuesta;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;



SE RESUELVE:

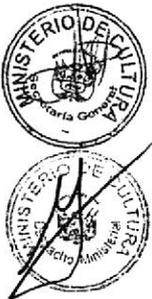
Artículo 1.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral N° D000071-2019-DDC-CUS/MC de fecha 01 de abril de 2019 conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, en consecuencia, **RETROTRÁIGASE** el procedimiento administrativo sancionador hasta la etapa de calificación del recurso de reconsideración presentado por el señor Hermógenes Umeres Condori contra la Resolución Directoral N° 096-2019-DDC-CUS/MC.

Artículo 2.- Como consecuencia de la nulidad declarada, carece de objeto pronunciarse respecto al recurso de apelación formulado contra la Resolución Directoral N° D000071-2019-DDC-CUS/MC.

Artículo 3.- Declarar **PROCEDENTE** la abstención del señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa, en su condición de Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, respecto de la continuación del trámite del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor Hermógenes Umeres Condori.

Artículo 4.- **DESIGNAR** a la señora Leslie Carol Urteaga Peña, Directora General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural como órgano resolutor en el procedimiento administrativo sancionador citado en el artículo anterior.

Artículo 5.- **DISPONER** la remisión a la Directora General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural del expediente organizado a mérito del procedimiento administrativo sancionador objeto de abstención.



Artículo 6.- Notificar la presente resolución a los servidores que se indica en los artículos 3 y 4 precedentes, así como al señor Hermógenes Umeres Condori, acompañando a este último copia del Informe N° D000425-2019-DDC-CUS/MC y del Informe N° D000081-2019-OGAJ-FRP/MC.



Artículo 7.- Disponer que la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, adopte las acciones pertinentes, en observancia de lo prescrito en el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.


Francisco Petrozzi Franco
Ministro de Cultura

